

**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 061-26

CONTRATISTA: ALAMO CONSTRUCTORES SAS

NIT: 901.155.830-0

OBJETO: ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA, VALLE DEL CAUCA. SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 003-2025 MUNICIPIO DE GINEBRA.

VALOR: TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$319.771.739) M/CTE. INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

PLAZO: EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES HASTA EL 22 DE JUNIO DE 2026, Y EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

FECHA: 30 DE MARZO DE 2026

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ CERÓN**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.319.264 de Guacarí (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la **Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con **NIT.890.399.032-8**, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra **MAURICIO SAAVEDRA REYES**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.651.916 de Ginebra - Valle, obrando en calidad de Representante legal de la empresa **ALAMO CONSTRUCTORES SAS**, identificada con **NIT. No. 901.155.830-0**, constituida por documento privado del 08 de febrero de 2018 de la asamblea constitutiva de Tuluá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Tuluá, el 08 de febrero de 2018 bajo el No.10117 del Libro IX, y en la cámara de comercio de

Atestado
1
AS

Cartago, el 26 de julio de 2021 bajo en No.19652 del libro IX y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 05 de marzo de 2024, con el No.16173 del libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ALAMO CONSTRUCTORES SAS, quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, hemos celebrado el presente Contrato de Consultoría que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1) Que La Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. (ACUAVALLE S.A. E.S.P.), en su condición de Empresa de Servicios Públicos (E.S.P.) de carácter oficial y orden departamental, opera bajo el régimen de la Ley 142 de 1994 y los postulados de coordinación administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política. Que en virtud de los principios de colaboración armónica establecidos en la Ley 489 de 1998, la entidad se ha consolidado como el aliado estratégico para la gestión del ciclo integral del agua en la región, permitiendo la asociación entre niveles de gobierno para la prestación eficiente de servicios a su cargo. Bajo este amparo legal y en cumplimiento de los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 (modificada por la Ley 1474 de 2011), ACUAVALLE ejerce su capacidad contractual sujeta a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, orientando su gestión hacia la optimización de los indicadores de cobertura y calidad.

2) Que dentro de los instrumentos de planificación territorial y sectorial, se ha identificado una necesidad imperativa de intervención técnica en el municipio de Ginebra, específicamente en el corregimiento de La Floresta y la vereda El Sauce. El diagnóstico operativo realizado evidencia una obsolescencia avanzada de los activos hidráulicos, los cuales han superado su horizonte de vida útil remanente. En el sistema de alcantarillado de La Floresta, se presentan deficiencias críticas en el régimen de flujo debido a configuraciones topográficas que impiden alcanzar la tensión tractiva mínima requerida según la normativa técnica RAS 0330. Esta condición propicia la sedimentación acelerada de sólidos y la formación de remansos hidráulicos, derivando en el colapso estructural de los colectores y el reflujo de aguas residuales hacia las conexiones domiciliarias por presión hidrostática. Este escenario configura un pasivo sanitario de alto riesgo que compromete la salud pública y expone a la entidad a una responsabilidad civil extracontractual y a una alta litigiosidad por vulneración de derechos fundamentales.

3) Que paralelamente, en la vereda El Sauce, el sistema de acueducto presenta elevados índices de Agua No Contabilizada (ANC) y una pérdida de estanqueidad en la red de distribución. La fatiga mecánica de los materiales y las infiltraciones recurrentes impiden mantener los niveles de presión y continuidad exigidos por el ente regulador, afectando la eficiencia operativa (OPEX) y la satisfacción del usuario final.

4) Que ante esta realidad técnica, el municipio de Ginebra y ACUAVALLE S.A. E.S.P. suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 003 de 2025, con fecha del 15 de octubre de 2025. En virtud de las obligaciones contraídas en dicho instrumento, ACUAVALLE asume la calidad de ejecutor técnico y administrativo del proyecto. En cumplimiento de este rol ejecutor, y como hito crítico para la materialización de los objetivos pactados, la entidad debe proceder con la contratación de la consultoría especializada para la elaboración de los estudios y diseños detallados. Esta fase de preinversión constituye el pilar fundamental para la ingeniería de detalle, asegurando que el modelamiento hidráulico y el diseño de la infraestructura —especificando materiales de alta durabilidad como el PVC perfilado y optimizando los trazados por gravedad— garanticen una solución técnica de fondo, técnica y financieramente viable.

5) Finalmente, la ejecución de la consultoría bajo la dirección de ACUAVALLE, como operador especializado, asegura que la futura obra civil cumpla con los estándares de sostenibilidad ambiental y planificación territorial. Esta gestión proactiva mitiga el impacto financiero de reparaciones paliativas, optimiza el cumplimiento de las metas del,

Sistema de Recolección y Transporte de Aguas Residuales, y restaura la confianza ciudadana mediante una infraestructura resiliente que garantiza la prestación del servicio a largo plazo en armonía con los ecosistemas receptores. 6). Que la futura contratación se imputará con cargo al Presupuesto de Egresos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. de la vigencia fiscal 2026. 7). Que con base en lo expuesto, ACUAVALLE S.A. E.S.P., bajo la modalidad de Solicitud Privada de Varias Ofertas No. STE- 005-2026, adelantó el proceso de selección con el siguiente objeto: **"ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA, VALLE DEL CAUCA. SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 003-2025 MUNICIPIO DE GINEBRA."** 8) Que el presupuesto oficial para este proceso de contratación es de **TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DE PESOS CON 0/100 (\$321.000.000,00) M/CTE**, incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, con cargo a la vigencia fiscal del año 2026 de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202600231 del 13 de febrero del año dos mil veintiséis (2026). 9) Que mediante solicitud privada de varias ofertas **STE- 005-2026**, ACUAVALLE S.A. E.S.P., invitó a presentar ofertas a las siguientes empresas: **ALAMO CONSTRUCTORES S.A.S, VIDA NUEVA ARQUITECTURA E INGENIERÍA y a ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES.** 10) Que el día 13 de marzo de 2026, a las 3:00 p.m. del día se llevó a cabo diligencia de cierre y así mismo a las 4:00 p.m. se realizó la apertura de propuestas del proceso de selección **No. STE- 005-2026**, en la que **ALAMO CONSTRUCTORES S.A.S, VIDA NUEVA ARQUITECTURA E INGENIERÍA y ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES** presentaron propuesta, por tanto, se procedió a la apertura de las mismas, según consta en el acta de cierre y apertura. 11) Que mediante Memorando 29812026 del 05 de marzo de 2026, el Gerente de la entidad designó el comité evaluador para el proceso de selección mediante Solicitud Privada de Varias Ofertas en lo expuesto, ACUAVALLE S.A. E.S.P., bajo la modalidad de Solicitud Privada de Varias Ofertas **No. STE- 005-2026.** 12) Que una vez realizada la verificación de los requisitos exigidos en la invitación por parte del comité evaluador, la propuesta presentada por la empresa **ALAMO CONSTRUCTORES S.A.S**, Fue habilitada jurídica, técnica y financiera como consta en el informe consolidado del comité evaluador con fecha de 20 de marzo de 2026, tal y como consta en el folio 397 del expediente contractual. 13) Que mediante Resolución 000064 del treinta (30) de marzo de 2026 se adjudicó el proceso a **ALAMO CONSTRUCTORES S.A.S.** 14) Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Consultoría que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. -OBJETO. - EL CONSULTOR**, se obliga con **ACUAVALLE S.A E.S.P.** a cumplir con el siguiente objeto: **"ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA, VALLE DEL CAUCA. SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 003-2025 MUNICIPIO DE GINEBRA."** **SEGUNDA. -ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Estudio y diseño del alcantarillado del corregimiento de la Floresta del municipio de Ginebra - valle del cauca.

- Estudio y diseño del acueducto de la vereda el sauce del municipio de Ginebra - valle del cauca.

PARÁGRAFO I: CONDICIONES TÉCNICAS

EL CONTRATISTA, en desarrollo de los estudios y diseños contratados, deberá adelantar y entregar las actividades de cada proyecto agrupadas en cuatro (4) componentes que se describen a continuación:

COMPONENTE I: ACTIVIDADES PRELIMINARES, CATASTRO Y DIAGNÓSTICO

En este componente EL CONTRATISTA deberá realizar la compilación y estudio de la documentación existente relacionada con el desarrollo del siguiente objeto:

- ESTUDIO Y DISEÑO DEL ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE GINEBRA -VALLE DEL CAUCA.

ESTUDIO Y DISEÑO DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL SAUCE DEL MUNICIPIO DE GINEBRA -VALLE DEL CAUCA

Además de realizar el análisis de cada uno de los componentes del sistema, con el propósito de realizar el diagnóstico del estado físico y de funcionamiento del mismo y proponer la solución más adecuada, cuando aplique. Se deben incluir características de la localidad, población urbana y rural, población atendida con el servicio y diagnóstico del sistema actual.

Actividades preliminares, de contextualización, catastro y estudio topográfico:

- Actividades preliminares y de contextualización.
- Reunión con Administración municipal para revisión y/o concertación del alcance de proyecto (incluir registro fotográfico y lista de asistencia).
- Reunión informativa del inicio de los estudios y diseños con la comunidad beneficiada (incluir registro fotográfico y lista de asistencia).
- Reconocimiento físico de campo.
- Recolección de información existente: Memorias, planos, esquemas, archivos.
- Levantamiento de campo.
- Estudio Topográfico general.
- Informe de las actividades realizadas con registro fotográfico, planos, esquemas, actas de reuniones y demás soportes.

Diagnóstico del estado actual del sistema de acueducto y/o alcantarillado:

- Análisis y evaluación de diagnósticos, estudios y proyectos existentes.
- Proyección de Población.
- Análisis del consumo de agua, pérdidas y dotación bruta.
- Proyección de la Demanda. • Análisis de la capacidad limitante del sistema.
- Medición de caudales. • Diagnóstico Físico, técnico y operativo del Sistema.
- Informe de Diagnóstico Técnico Operativo y Físico.
- Socialización del Informe de Diagnóstico a ACUAVALLE S.A. E.S.P., Administración municipal, Operador y Comunidad.

En este componente EL CONTRATISTA deberá informar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., si ha encontrado una de las siguientes condiciones:

- El proyecto no es viable técnica, económica o socialmente.
- Por las condiciones encontradas en campo el proyecto requiere una ampliación del alcance, implicando un mayor costo.
- No es posible realizar el trabajo de campo por dificultad de acceso o problemas de orden público.
- Cualquier otra situación que impida el avance de los estudios y diseños.

ACUAVALLE S.A. E.S.P. después de la aprobación de la Fase I, no someterá a aprobación solicitud alguna de ajuste económico por ampliación del alcance del proyecto.

COMPONENTE II: PLANTEAMIENTO, SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS, GESTIÓN DE TRÁMITES Y PERMISOS (PARTE I)

Elaboración del estudio de alternativas de solución y factibilidad integral desde los puntos de vista técnico, económico, financiero, institucional y ambiental. Una vez seleccionada la alternativa, se debe iniciar la identificación de trámites y permisos ambientales, ocupación de zona de carretera, cruces de vías y predios.

Planteamiento y Selección de Alternativas:

- Formulación de Alternativas.
- Diseño preliminar de las alternativas.
- Estructuración de la Matriz de Valoración Ponderada.
- Cuantificación de Costos de las alternativas.
- Evaluación de las alternativas (económica, técnica, administrativa, operativa, etc.) e Informe de Formulación y Evaluación.

Gestión de Trámites y Permisos (parte I):

- Informe de identificación y requisitos para adelantar los permisos ambientales requeridos.
- Informe de identificación y requisitos para adelantar Permiso para Uso de Zona de Carreteras o cruce sobre la vía.
- Informe de identificación y requisitos para trámite de predios (estructuras puntuales y servidumbres). Incluir plano general y formato suministrado.

El Contratista deberá socializar los resultados obtenidos en este componente a ACUAVALLE S.A. E.S.P., Administración municipal, Operador y/o Comunidad.

COMPONENTE III: DISEÑO DEFINITIVO DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA

Elaboración de los diseños técnicos definitivos correspondientes a la solución recomendada, concertada con la Administración Municipal y ACUAVALLE S.A. ESP.. El contratista preparará el volumen de especificaciones técnicas, esquemas de construcción y presupuesto detallado

Actividades mínimas:

Diseños definitivos:

Topografía de las Zonas de Interés Para el Diseño.

Sistema de Información geográfico (SIG): Modelo conceptual, de datos, físico, lógico, SHP, informe metodológico, manual de usuario y Geodatabase.

Diseños Detallados Hidráulicos de los Componentes.

Estudios de Suelos, Geológicos y Geotécnicos.

revisado
5 *UP*

Diseños Detallados Estructurales de los Componentes.

Estudios Ambientales de las Obras Proyectadas.

Informe de Diseños Definitivos.

• **Presupuestos - APU - Especificaciones:**

Cuantificación de Cantidades de las Obras Proyectadas.

Cálculo y Definición de los APU en formatos establecidos.

Cálculo del Presupuesto Total y POI en formatos establecidos.

Tres (3) cotizaciones de materiales/equipos no incluidos en la Resolución de precios de la Gobernación del Valle del Cauca, resolución de precios de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Cuantificación de recursos.

Presupuesto de Puesta en marcha y operación. o Especificaciones Técnicas del Proyecto por cada ítem.

Cronograma de obra.

Flujo de fondos de inversión. El Contratista deberá socializar los diseños definitivos a las partes interesadas.

COMPONENTE IV GESTIÓN DE TRÁMITES Y PERMISOS (PARTE II)

En este componente se culmina la Gestión de trámites y permisos entregando los respectivos documentos e informes:

- Informe de Gestión con documentos que evidencien los permisos ambientales (concesión, exploración, vertimiento, ocupación de cauce) o carta de radicación.
- Informe de Gestión con documentos que acrediten la propiedad, posesión y/o permiso de servidumbre.
- Informe de Gestión con documentos que evidencien aprobación de permisos de intervenciones en vías o carta de radicación.

La Subgerencia Técnica, es la responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato.

TERCERA-OBLIGACIONES: A) Obligaciones de carácter general: a) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. **b)** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **c)** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante las constancias de pago. **d)** Entregar en la forma y condiciones pactadas los productos obligatorios establecidos. **e)** Asistir a las reuniones que se programen durante el

desarrollo de la consultoría. Los gastos que se generen cuando las reuniones sean programadas en ciudades diferentes al domicilio contractual, serán cubiertos por el consultor. **f)** Desarrollar la consultoría con el equipo de trabajo propuesto. **g)** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **h)** Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión de desarrollo de éste. **i)** El consultor podrá ser requerido por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para que absuelva las dudas e inquietudes que surjan del proyecto, de tal forma que se introduzcan oportunamente los ajustes del caso. **B) Obligaciones de carácter técnico:** **a)** Recolectar la información necesaria (campo y documental) para dar cumplimiento al alcance del objeto. **b)** Realizar los estudios y análisis requeridos para dar cumplimiento al alcance del objeto. **c)** Realizar los diseños definitivos e ingeniería de detalle de los componentes requeridos para dar cumplimiento al alcance del objeto, en función de la normatividad actual y las nuevas disposiciones que la complementen o sustituyan: RAS 2017 (Alternativas Tecnológicas en agua y saneamiento para el sector Rural); normas propias de ACUAVALLE S.A E.S.P y normas nacionales e internacionales que le apliquen. **C) Obligaciones de carácter administrativo:** **a)** Informar por escrito la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, al supervisor que designe ACUAVALLE S.A E.S.P y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que se afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato. **b)** Elaborar y suscribir las actas de las reuniones que se realicen en ejecución de la Consultoría. **c)** Justificar por escrito las solicitudes que haga al supervisor del contrato. **d)** Presentar mensualmente un informe de actividades con su respectiva presentación en formato Microsoft Power Point o PDF, para verificar y hacer seguimiento al cumplimiento del Plan de Trabajo y al cronograma acordado con el Supervisor. **e)** Contar con los profesionales o técnicos que se requieren para cumplir cabalmente el contrato, además del personal mínimo exigido. **f)** Garantizar que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del contrato cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente (Cuando aplique, de acuerdo con la normatividad vigente). **g)** Responder por cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o sus subcontratistas con ACUAVALLE S.A E.S.P., por causa o con ocasión del contrato **h)** Asumir, por su cuenta y riesgo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y honorarios de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral de tal personal con ACUAVALLE S.A E.S.P., ni responsabilidad en los riesgos que se deriven de la contratación. **D) Obligaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CUARTA. -VALOR:** para todos los efectos el valor del contrato es la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$319.771.739) M/CTE** INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **QUINTA. -FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse de la siguiente forma: **a.** Un cuarenta por ciento (40%) del valor contractual, reconocido a título de pago anticipado para la entrega del COMPONENTE I. **b.** Un veinticinco a por ciento (25%) del valor contractual, a la entrega del COMPONENTE II. **c.** Un veinticinco por ciento (25%) a la entrega del COMPONENTE III. **d.** Un diez por ciento (10%) a la entrega de,

Handwritten signature

COMPONENTE IV. PARÁGRAFO PRIMERO. ANTICIPO: Se reconocerá a título de pago anticipado el cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, a la suscripción del acta de inicio, previa presentación y aprobación por parte del supervisor del plan de inversión del pago anticipado y cronograma de actividades para el cumplimiento de la entrega del COMPONENTE I. La asignación de un pago anticipado equivalente al 40% del valor contractual para la ejecución del Componente I se justifica plenamente por la alta carga operativa, técnica y logística que demanda el inicio inmediato de la consultoría. Este componente inicial, centrado en el catastro, diagnóstico y estudios topográficos, constituye el "pilar fundamental" de la preinversión y requiere que el contratista cuente con liquidez inmediata para movilizar equipos de alta precisión, como estaciones totales y GPS de precisión, así como la infraestructura tecnológica necesaria para el procesamiento de datos. Dada la ubicación geográfica del proyecto en el municipio de Ginebra, específicamente en el corregimiento de La Floresta y la vereda El Sauce, el pago anticipado es indispensable para garantizar el transporte permanente en vehículos adecuados hacia zonas de difícil acceso, asegurando así la presencia constante de las cuadrillas en campo. Asimismo, este recurso permite asegurar la vinculación del personal profesional especializado y calificado desde el día uno, permitiendo financiar no solo el reconocimiento físico del sistema y la medición de caudales, sino también la gestión social a través de reuniones informativas con la comunidad y la administración municipal. En un escenario donde los activos hidráulicos presentan una obsolescencia avanzada, este flujo de capital inicial mitiga el riesgo de retrasos en el diagnóstico físico y operativo, permitiendo que el contratista actúe con la diligencia y autonomía técnica requerida para establecer una base de ingeniería sólida que garantice la viabilidad futura de las obras.

SEXTA. -SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

ACUAVALLE S.A. E.S.P., cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202600231 del 13 de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

SÉPTIMA. - PLAZO: El plazo establecido para la ejecución del contrato es HASTA EL 22 DE JUNIO DE 2026, y en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución.

OCTAVA. -LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato se realizará en el municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

NOVENA.-SUPERVISIÓN: La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio del Ingeniero Carlos Andrés Hincapié Yanten - Subgerente Técnico o el funcionario designado por el Gerente, quien será responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: **a)** Vigilar que EL CONSULTOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **b)** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; **c)** Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno el rechazo correspondiente en caso de que no cumpla con las especificaciones pactadas; **d)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte DEL CONSULTOR. **e)** Elaborar concepto en caso de ser necesario adicionar el valor o plazo estipulado en el presente contrato. **f)** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; **g)** En general, hacer cumplir lo dispuesto en las cláusulas del presente contrato y en las especificaciones técnicas exigidas para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios. **h)** Las demás que le sean,

asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO I:** El hecho de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONSULTOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DECIMA. -GARANTIA UNICA:** EL CONSULTOR constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT 890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, **GARANTIA UNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS** que ampare los siguientes riesgos: **1) CUMPLIMIENTO:** Por el 15% del valor del contrato y con una vigencia desde la suscripción del contrato y hasta el término del mismo y cuatro (4) meses más. **2) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 10% del valor del contrato y con una vigencia desde la suscripción del contrato y hasta el término del mismo y tres (3) años más. **3). BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO:** por el 100 % del valor del anticipo y con una vigencia desde la suscripción del contrato y hasta el término del mismo y cuatro (4) meses más. **4). CALIDAD DE SERVICIO:** Por el 10% del valor del contrato con una vigencia desde la suscripción del contrato y hasta el término del mismo y un (1) año más. **PARAGRAFO I:** El costo de las primas y demás gastos que demande la constitución, prórrogas y modificaciones de las garantías de que se trata la presente cláusula, correrá por cuenta **DEL CONSULTOR.** **PARAGRAFO II:** Las garantías de que aquí se trata deberán estar vigentes hasta la terminación del contrato y la prolongación de sus efectos no expira por falta de pago de la prima o por la revocatoria unilateral. EL CONSULTOR deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado en razón de los siniestros causados, en la misma proporción de estos. Así mismo, en el evento de que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberán aumentarse o prorrogarse los montos de los amparos y las vigencias de las garantías exigidas, respectivamente. **PARAGRAFO III:** Las pólizas deben ser expedidas por medio del corredor de seguros de conformidad con el procedimiento del PMRC implementado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA PRIMERA. -MULTAS:** a) En los eventos de mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas, ACUAVALLE S.A. E.S.P. tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA multas sucesivas equivalentes al Quince por ciento (15%) del valor del contrato, siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. Los actos administrativos que las impongan prestarán mérito ejecutivo cuando se encuentren en firme en virtud del presente contrato, ACUAVALLE S.A. E.S.P. adelantará las gestiones necesarias para su reconocimiento y cobro. b) Para la constitución en mora DEL CONSULTOR no es necesario que medie pronunciamiento judicial al respecto, según lo autoriza expresamente al artículo 36 numeral 36.1 de la Ley 142 de 1994. c) EL CONSULTOR autoriza a ACUAVALLE S.A. E.S.P. A descontar el valor de las multas liquidadas, de las sumas que se le adeuden. **DECIMA SEGUNDA. -CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento DEL CONSULTOR de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, que afecte de manera grave el cumplimiento del contrato, ACUAVALLE S.A. E.S.P., podrá exigirle el pago, a título de cláusula penal, de una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, para lo cual prestará mérito ejecutivo el acto administrativo motivado que declare tal incumplimiento. **DECIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONSULTOR declara bajo juramento. Que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA CUARTA.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONSULTOR en su calidad de contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, siendo de su cargo el pago de jornales, compensaciones, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra,

noticia
do

indole, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores DEL CONSULTOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONSULTOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONSULTOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que surja con ocasión del incumplimiento DEL CONSULTOR con lo indicado en esta cláusula.

DECIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

SANCIONATORIOS: En caso de que contratista incurra en conductas que puedan configurar un incumplimiento total, parcial, o incumplimiento defectuoso del contrato, la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, conforme a lo establecido en el procedimiento establecido por la entidad.

DECIMA SEXTA. - TERMINACION DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes durante su vigencia inicial o cualquiera de sus prorrogas, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de un (1) mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. e) por el incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones a cargo del contratista.

DECIMA SÉPTIMA. -RESOLUCION DEL CONTRATO: ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONSULTOR enmendar o reiniciar los trabajos; c) El Incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONSULTOR. d) Las demás establecidas en la Ley.

PARAGRAFO I: En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P., estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P., al CONTRATISTA.

PARAGRAFO II: Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política.

DECIMA OCTAVA. -PROHIBICIÓN DE CESION: EL CONSULTOR no podrá ceder el presente contrato a terceros, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita por parte del Subgerente Técnico de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

DECIMA NOVENA.-

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de existencia y representación legal DEL CONSULTOR, expedido por la Cámara de Comercio de su Competencia; b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa CONTRATISTA; c) fotocopia del registro único tributario RUT; d) Formulario único de hoja de vida de persona jurídica; e) Antecedentes disciplinarios, judiciales, fiscales y RNMC; f) Los informes presentados por el CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; g) La solicitud privada **STE 005 -2026** y la oferta presentada por EL CONSULTOR h) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes, i) Las pólizas de que trata la Cláusula Decima del presente contrato.

VIGESIMA. -MODIFICACIONES O ADICIONES: Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones.

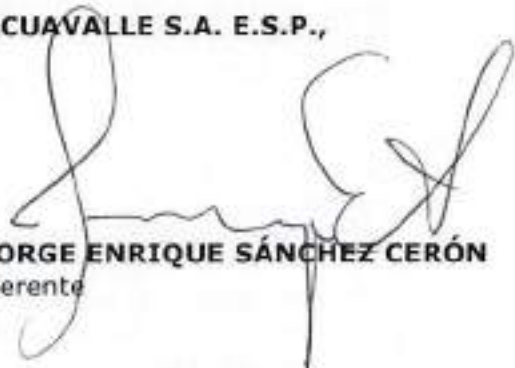
adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. -SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de este contrato, se compromete EL CONSULTOR, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia. **VIGÉSIMA SEGUNDA. -LIQUIDACION:** A la terminación del presente Contrato, las partes, suscribirán un Acta en la cual conste detalladamente la liquidación definitiva del presente Contrato, la constancia de recibo a satisfacción de la compra y certificación por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. de Paz y Salvo a favor del CONTRATISTA por todo concepto. **PARÁGRAFO I:** Terminado este Contrato por cualquier motivo, deberá liquidarse teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía dentro de los (4) meses siguientes a la terminación del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del mismo. **PARÁGRAFO II:** vencido el término mencionado en el párrafo anterior y ante la no comparecencia de las partes, el contratante podrá liquidar el contrato unilateralmente dentro de los (2) dos meses siguientes conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 41 del Acuerdo No. 001 de febrero 27 de 2017 Estatuto de contratación de la entidad. **VIGÉSIMA TERCERA. -SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **VIGESIMA CUARTA. -IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Estarán a cargo exclusivo DEL CONSULTOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; c) EL CONSULTOR deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., constancia de afiliación a entidades de seguridad social. d) El pago de los demás impuestos y contribuciones a que exista lugar. **VIGESIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD:** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONSULTOR accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONSULTOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONSULTOR se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. EL CONSULTOR se obliga hacer extensiva esta obligación a las personas que designe para la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA SEPTIMA. -INDEMNIDAD.** EL CONSULTOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONSULTOR o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad DEL CONSULTOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud DEL CONSULTOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONSULTOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad DEL CONSULTOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento,

dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONSULTOR no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONSULTOR, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONSULTOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA. -DOMICILIO Y DIRECCIONES:** Para todos los efectos legales a que haya lugar en desarrollo y cumplimiento de este contrato, las partes convienen como domicilio el municipio de Santiago de Cali Valle, igualmente acuerdan que para citaciones, requerimientos y demás formas de comunicación entre las partes las direcciones serán las siguientes: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Avenida 5 Norte # 23 AN 41, teléfono 6653567, Cali, Valle. EL CONSULTOR - **ALAMO CONSTRUCTORES SAS**: en la DG 3 6 80, Zarzal -Valle, teléfono 3165281337, correo electrónico: msr1115@gmail.com. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente.

Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

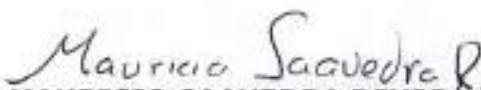
En constancia de lo convenido, se firma este documento Santiago de Cali- Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.,



JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ CERÓN
Gerente

EL CONSULTOR,



MAURICIO SAAVEDRA REYES
Representante Legal
CONSTRUCTORES SAS
901.155.830-0

ALAMO
NIT.

Proyectó: María Alejandra Lenis Vargas- Abogada- Dirección Jurídica- *net*
Revisó: Dra. María Camila Reyes Romero - Directora Jurídica